



10 AGO 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **730** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 10 AGO. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 530-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2015; el Informe Legal N° 556-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 20 de julio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

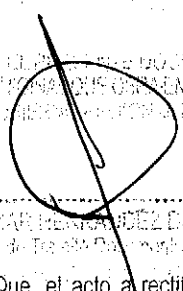
Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 530-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2015; se declaró la resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios **ZENON LOEL ZELAYA AVENDAÑO y JULIA PABLO SANTILLAN DE ZELAYA**, respecto del predio ubicado en la Mz. E, Lote 8, Grupo Residencial 1, Barrio XI, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01025135 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, con el Informe Legal N° 556-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 20 de julio de 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 530-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2015; señalando que en el Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Tercero Considerando, así como en el Artículo Primero de la parte resolutive de la citada resolución, se ha consignado el nombre de uno de los adjudicatarios del predio sub materia del presente procedimiento como "**JULIA PABLO SANTILLAN DE ZELAYA**", debiendo ser lo correcto "**JULIA PABLO SANTILLAN DE ZELAYA ó JULIA ANGELICA PABLO SANTILLAN DE ZELAYA (Según Registro RENIEC)**";

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";



10 AGO 2015

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1 sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

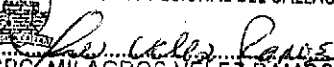
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 530-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2015; en el Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Tercero Considerando, así como en el Artículo Primero de la parte resolutive, únicamente en el extremo que consigna el nombre de uno de los adjudicatarios del predio sub materia, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: “**JULIA PABLO SANTILLAN DE ZELAYA ó JULIA ANGELICA PABLO SANTILLAN DE ZELAYA (Según Registro RENIEC)**”, tratándose en ambos casos de la misma administrada conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 530-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la copia de la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Píloto Nuevo Pachacutec (e)